

CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL, DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.

El Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, punto 1 fracción IX, inciso b), y 30, punto 1, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 2° fracción V y 6° fracción II del Reglamento de la ley citada, así como los lineamientos Segundo, Cuarto, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales; y Octavo de los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, éstos últimos aprobados por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; tiene la atribución de emitir los criterios generales en materia de publicación y actualización de la información fundamental, lo que se efectúa al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Que de conformidad a lo establecido por el artículo 6°, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los sujetos obligados deben publicar a través de los medios disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Lo anterior encuentra extensión legislativa en el catálogo de información fundamental establecido por la ley de la materia.

II. Que el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo de fecha 28 de mayo de 2014, aprobó los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental.

Dicho ordenamiento, en términos del lineamiento primero, tiene por objeto, establecer los criterios que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información fundamental.

III. El Comité de Clasificación de Información Pública, es el órgano competente a efecto de emitir bases para la publicación y actualización de la información fundamental, para lo cual debe contarse con criterios generales que extiendan las directrices sobre la información referida.

IV. La estructura de los presentes criterios, se efectúa en estricto apego a las directrices del órgano garante, emitidas a través de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales, que según los lineamientos Décimo Primero a Décimo Quinto, que deben cumplir los siguientes requisitos:

CAPÍTULO II
De la Información Pública Fundamental

SEXTO.- Se considera información fundamental para este sujeto obligado, la catalogada como tal por los artículos 8° y 10° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sección I
Artículo 8° de la Ley

SÉPTIMO.- La publicación y actualización de la información relativa al artículo 8° de la Ley, relativa a la información fundamental general, se ajustará a lo establecido por la Ley, su Reglamento y los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental.

OCTAVO.- Para los casos en que sea necesario limitar la publicación de información, por tratarse de seguridad ciudadana o protección de datos personales, el Comité de clasificación realizará la clasificación mediante acta de clasificación de información particular, en cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias y acorde a los lineamientos y criterios de la materia.

Lo anterior, en virtud que para el caso de la información reservada es necesario ajustarse al procedimiento específico y en particular desarrollar la prueba de daño.

NOVENO.- En el caso de la información pública ordinaria que se considere de interés para la sociedad, bastará con que se incorpore a la publicación en la fracción VIII del artículo 8° de la Ley, sin necesidad de acuerdo previo por este sujeto obligado, tratándose de que proponga el Consejo del Instituto, el Comité emitirá un acuerdo donde señale si acepta o no dicha propuesta, el acuerdo mismo deberá publicarse en esta fracción.

Sección II
Artículo 10 de la Ley

DÉCIMO.- Para el cumplimiento de la publicación de la información contenida en el artículo 10° de la Ley, y de conformidad al lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental, se estará a lo siguiente:

FRACCIÓN I

La información obligatoria para este sujeto obligado será publicada y actualizada, conforme a las disposiciones estipuladas en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental.

que forma parte de la presente fracción, en términos de lo dispuesto por los artículos 47° y 49°, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

FRACCIÓN IX

La presente información será publicada y actualizada, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental.

FRACCIÓN X

Esta fracción no es aplicable a este sujeto obligado. Corresponde en exclusiva a la Contraloría del Estado, lo relativo a la información que forma parte de la presente fracción, en términos de lo dispuesto por el artículo 93° fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

FRACCIÓN XI

Esta fracción no es aplicable a este sujeto obligado. Corresponde en exclusiva a la Contraloría del Estado, lo relativo a la información que forma parte de la presente fracción, en términos de lo dispuesto por el artículo 93° fracción II, de la Ley de

FRACCIÓN XII

Esta fracción no es aplicable a este sujeto obligado. Corresponde en exclusiva al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, así como a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo relativo a la información que forma parte de la presente fracción, en términos de lo dispuesto por la propia Ley de materia.

FRACCIÓN XIII

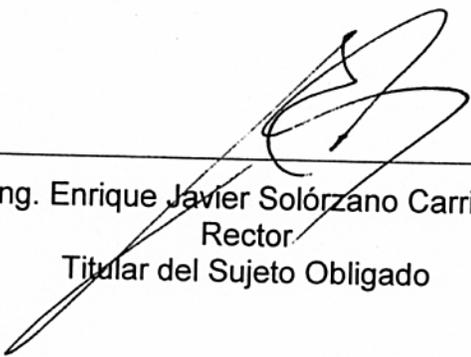
La información pública que el reglamento Interno de Información Pública establezca, se publicará en los términos que éste disponga.

TRANSITORIOS

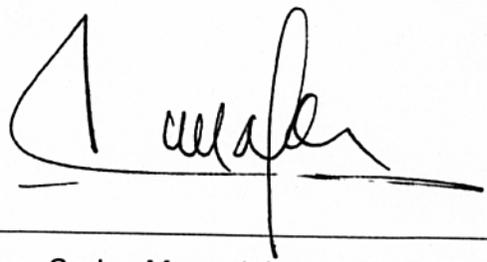
PRIMERO.- Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de que se notifique la aprobación por parte del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

SEGUNDO.- Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de que se notifique la aprobación por parte del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

Así lo acordó el Comité de Clasificación de Información Pública del Sujeto Obligado de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, el día 01 de septiembre de 2014.



Ing. Enrique Javier Solórzano Carrillo
Rector
Titular del Sujeto Obligado



Arq. Carlos Manuel Orozco Santillán
Secretario Administrativo
Titular del Órgano de Control Interno



Lic. Martha Cecilia Ledezma Ramírez
Titular de la Unidad de Transparencia
Secretaria